

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADOS : LEONARDO RUEDA DUARTE
MANUEL ANTONIO RUEDA CASTRO
RADICADO : 2022-00011

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

COOPERATIVA COOMUNIDAD, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de LEONARDO RUEDA DUARTE y MANUEL ANTONIO RUEDA CASTRO, para obtener el pago de la suma de dinero instrumentadas en el título ejecutivo presentado para su cobro.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 22 de febrero de 2021 corregido por proveído del 28 de febrero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas, por el ejecutante.

Los demandados notificados de la siguiente manera: i) en cuanto a Leonardo Rueda Duarte de manera personal, mediante comparecimiento ante el juzgado el 07 de marzo de 2022 conforme se extrae de la correspondiente acta de notificación -FI 20 -, ii) Respecto Manuel Antonio Rueda Castro en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2022, mediante remisión de la demanda y anexos junto con el auto de mandamiento de pago mediante mensaje de datos recibido por su destinatario el 02 de marzo de 2022, venciendo en ambos casos el término del traslado de la demanda en silencio.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada, no esgrimió medio de defensa alguno, y tampoco procedió a pagar la obligación objeto de cobro, el juzgado encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P y en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los LEONARDO RUEDA DUARTE y MANUEL ANTONIO RUEDA CASTRO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de COOPERATIVA COOMUNIDAD, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

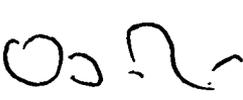
QUINTO: Fíjense en la suma de cuatrocientos diecisiete mil pesos (\$417.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a

cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 071
Hoy, 25 de mayo de 2022.



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO